

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE RAID DE LA FEGADO – ASUNTO 1/2014 - 10 NOVIEMBRE 2014

ASUNTO: Apelación del Club Montaña Ferrol frente a decisión del Jurado Técnico de la séptima prueba de la Liga Gallega de Raid, I Viveiro Raid Roq, sobre validación por la organización de una baliza «checa» presentada por un equipo de la categoría élite. Desestimación de la apelación.

Considerando que los hechos a que se refiere la apelación en cuestión obran en el informe presentado por el club organizador, a requerimiento de este Comité de Competición.

Considerando que la norma a considerar para la resolución de la apelación es el Reglamento de Raids de Aventura de la FEGADO, a cuyo tenor deben tenerse en cuenta fundamentalmente las siguientes disposiciones:

Primera, la de que «las pruebas de aventura se estructuran en torno a un recorrido de orientación, en el que hay que pasar por una serie de puntos de control intermedios, marcados en el mapa y en el terreno, utilizando las diferentes técnicas y medios de locomoción que se permitan» (artículo 60, apartado 2), teniendo en cuenta que «la principal función de un punto de control es marcar el comienzo y el final de un tramo, sección o prueba especial» (artículo 83, apartado 1).

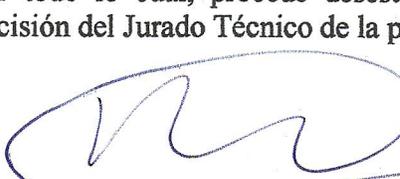
Segunda, la de que «los puntos de control, sean del tipo que sean, se colocarán en grandes detalles del terreno, evidentes y de fácil acceso, y las balizas serán bien visibles desde cualquier dirección natural de llegada», que «se deberán evitar todos aquellos emplazamientos que puedan dar lugar a rastreos por falta de visión de la baliza» y que «en ningún caso debe estar la baliza escondida y que la suerte influya, los competidores que lleguen al detalle deberán encontrar la baliza sin perder tiempo en buscarla» (artículo 83, apartado 3).

Tercera, la de que «cada control marcado en el mapa estará claramente señalizado en el terreno y estará dotado con el material necesario para que los equipos puedan certificar su paso» (artículo 89, apartado 1), teniendo en cuenta que aquellos controles «que no dispongan de vigilancia, deberán utilizar un sistema de seguridad adicional (papelitos biodegradables con el código de la baliza impreso ...)» (artículo 89, apartado 3).

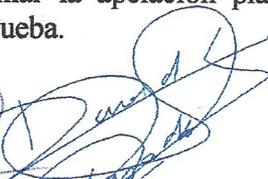
Cuarta, la de que los equipos «deberán pasar y certificar su paso por cada uno de los controles obligatorios del recorrido» (artículo 125, apartado 4), teniendo en cuenta que «la tarjeta de control ... es elemento que los equipos pueden utilizar para demostrar que han visitado todos los controles» (artículo 129, apartado 1).

Quinta, la de que «un equipo, a cuya tarjeta le falte un control o no sea identificable, no podrá darse por válido» (artículo 129, apartado 3), lo que constituye una regla, teniendo en cuenta que el propio precepto conoce una excepción relativa a que sí podrá darse por válido cuando se «demuestre claramente que la falta de ese control no es achacable a el mismo».

Considerando que los hechos presentados ante nosotros, vistas las peculiares circunstancias concurrentes, encajan en esta última excepción, aun interpretada de manera restrictiva, tras haber certificado la organización el desplazamiento de la baliza, la ubicación de la «baliza checa» en el lugar exacto y la presentación autónoma de la misma, sin ayuda externa, por parte del equipo; por todo lo cual, procede desestimar la apelación planteada ante nosotros, confirmando la decisión del Jurado Técnico de la prueba.



Ángel Álvarez Serto



David Casado Bravo



Alfonso Mancera Bello